



Expediente: PAOT-2019-1450-SOT-603

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1450-SOT-603, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de un taller mecánico que se realizan en el predio ubicado en Calle Triángulo número 100, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados corresponden al predio ubicado en Calle Triángulo número 100 F, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que al predio ubicado en Calle Triángulo número 100 F, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán le aplica la zonificación H 2/40 (Habitacional , 2 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller mecánico se encuentra prohibido de conformidad con la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.



Expediente: PAOT-2019-1450-SOT-603

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Triangulo número 100 F, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, se constató un predio delimitado por un muro y un acceso que indica el número 100 F, frente al predio se observaron automóviles estacionados. Al momento de la diligencia se observaron sellos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México pegados en el acceso de dicho predio y en el colindante.

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-7906-2019, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al predio ubicado en Calle Triangulo número 100 F, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, toda vez que el uso para taller mecánico se encuentra prohibido en la tabla de usos de suelo, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

Por lo que respecta a la materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), se solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-7966-2019 a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) al predio en mención, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

De lo anterior se desprende que el uso de taller mecánico que se realizan en el predio ubicado en Calle Triangulo 100 F, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán se encuentra prohibido, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), además, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), toda vez que el uso que se ejerce en el predio objeto de denuncia no es compatible con el uso de suelo establecido en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Triangulo número 100 F, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, se constató un predio delimitado por un muro y un acceso que indica el número 100 F, frente al predio se observaron automóviles estacionados. Al momento de la diligencia se observaron sellos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México pegados en el acceso de dicho predio y en el colindante.
2. Al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller mecánico se encuentra prohibido de conformidad con la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al predio objeto de denuncia, toda vez que el uso para taller mecánico se encuentra prohibido en la tabla de usos de suelo, e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7906-2019.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1450-SOT-603

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) al predio ubicado en Calle Triángulo número 100 F, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7966-2019.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AA